



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 6222-2005-PHC/TC
CALLAO
CARLOS ELÍAS RÍOS SILVA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de setiembre de 2005

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Walter Chinchay Carbajal a favor de don Carlos Elías Ríos Silva, contra la sentencia de la Tercera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, de fojas 345, su fecha 22 de julio de 2005, que, revocando la apelada, declaró improcedente la demanda de hábeas corpus de autos.

ATENDIENDO A

1. Que a través de la demanda de autos, se cuestiona la restricción de la libertad individual de don Carlos Elías Ríos Silva por parte de diversos efectivos de la Marina de Guerra del Perú, hecho acaecido el 26 de mayo de 2005, a horas 12:45 pm, impidiéndosele salir de franco a horas 14:30, impedimento que se mantuvo hasta el día 27 a horas 01:15, en que se le permitió salir de la dependencia naval en la que se encontraba; señala el demandante, además, que al favorecido se le impidió contar con la asesoría de un abogado y además se le compelió a declarar contra sí mismo, lo cual afecta su derecho de defensa.
2. Que, la demanda materia de autos fue interpuesta el mismo día 27 de mayo de 2005, pero con posterioridad a que el beneficiado saliera de la dependencia naval en la que supuestamente se encontraba detenido.
3. Que el artículo 5º, inciso 5, del Código Procesal Constitucional establece como una causal de improcedencia, la relativa al cese de la amenaza o violación de un derecho fundamental, al momento de interponerse la demanda correspondiente; en ese sentido, en la medida que el beneficiado no se encuentra privado de su libertad individual, la demanda debe ser desestimada.
4. Que, con relación a la presunta afectación al derecho de defensa del demandante, en la medida que este derecho está vinculado con la investigación que en sede administrativa sigue la Marina de Guerra del Perú respecto del beneficiado, y que no incide en su libertad individual, más aún cuando él se encuentra en pleno ejercicio de la misma, es que la demanda debe ser desestimada, dejándose a salvo el derecho de la parte interesada para hacerlo valer con arreglo a ley, de ser el caso.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus.
2. Dejar a salvo el derecho de la parte demandante para hacerlo valer con arreglo a ley, de ser el caso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]

Lo que certifico:

[Firma manuscrita]
Sergio Ramos Llanos
SECRETARIO RELATOR(e)